



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASOS N.º 0004-10-TI, N.º 0005-10-TI, N.º 00010-10-TI y N.º 0011-10-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D. M., 13 de marzo de 2018 a las 18h10; **VISTOS.-** Incorpórese a los expedientes constitucionales N.º **0004-10-TI**, N.º **0005-10-TI**, N.º **0010-10-TI** y N.º **0011-10-TI** una copia del oficio remitido el 14 de febrero de 2018 por la secretaria general de la Asamblea Nacional del Ecuador. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** Las causas N.º 0004-10-TI, N.º 0005-10-TI, N.º 0010-10-TI y N.º 0011-10-TI tienen origen en el petitorio ingresado el 6 de enero de 2010 por el Presidente Constitucional de la República respecto a la suscripción de los siguientes instrumentos bilaterales: 1) "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones"; 2) "Acuerdo Bilateral de Protección Recíproca de Inversiones con el Gobierno del Reino de los Países Bajos"; 3) "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones"; y 4) "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones". **CUARTO.-** Respecto de tales instrumentos internacionales, el Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición emitió las siguientes decisiones: 1) Dictamen N. 027-10-DTI-CC el 29 de julio de 2010, dentro de la causa N.º 0004-10-

TI relativa al instrumento internacional suscrito con la República Popular de China; 2) Dictamen N.º 030-10-DTI-CC el 16 de septiembre de 2010, dentro del caso N.º 0005-10-TI sobre el convenio suscrito con el Gobierno del Reino de los Países Bajos; 3) Dictamen N.º 038-10-DTI-CC el 11 de noviembre del 2010 dentro de la causa N.º 0010-10-TI relativa al convenio celebrado con la República de Chile; y 4) dictamen N.º 041-10-DTI-CC el 25 de noviembre de 2010, dentro del caso N.º 0011-10-TI sobre el instrumento suscrito con la República de Venezuela. En aquellos dictámenes, el Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición concluyó que los instrumentos analizados contenían preceptos incompatibles con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que procedía la autorización previa de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 419 de la Norma Fundamental. **QUINTO.-** En atención al oficio N.º PAN-GR-2017-0452 del 13 de abril de 2017 remitido por la presidenta de la Asamblea Nacional, el Pleno del Organismo inició la fase de seguimiento de forma conjunta de los dictámenes N.º 027-10-DTI-CC, N.º 030-10-DTI-CC, N.º 038-10-DTI-CC y N.º 041-10-DTI-CC. Dentro de aquella fase el Pleno del Organismo dictó un auto el 20 de abril de 2017. **SEXTO.-** En el auto del 20 de abril de 2017, dictado en fase de seguimiento conjunto dentro de los casos N.º 0004-10-TI, N.º 0005-10-TI, N.º 0010-10-TI y N.º 0011-10-TI, el Pleno del Organismo dispuso: **1)** A la señora presidenta de la Asamblea Nacional que, de conformidad con la atribución prescrita en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, dentro del término de 60 días, incluya el tratamiento de los informes correspondientes a la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones; sobre la denuncia del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos; sobre la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones; y sobre la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, en el orden del día para sesión del Pleno de la Asamblea Nacional con la finalidad que sean conocidos y el órgano legislativo adopte una resolución sobre la denuncia de los instrumentos internacionales descritos. **2)** Que la señora presidenta de la Asamblea Nacional informe a esta Corte Constitucional sobre la resolución que se adopte respecto a la denuncia de cada uno de los instrumentos internacionales en mención. **SÉPTIMO.-** El término de 60 días concedido en la primera disposición del auto del 20 de abril de 2017 feneció el 18 de

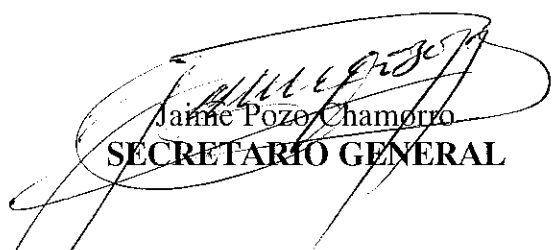




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

julio de 2017. No obstante, el 14 de febrero de 2018, ingresó el oficio N.º SAN-2018-0441 de la secretaria general de la Asamblea Nacional, en el cual informa en lo relativo a la primera disposición del auto del 20 de abril de 2017, que "... en sesión de 3 mayo de 2016 el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió aprobar la denuncia de los siguientes instrumentos internacionales: Convenio entre Ecuador y la República Popular de China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones; Convenio entre Ecuador y Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, Convenio entre Ecuador y Venezuela para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones; Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Ecuador y el Reino de los Países Bajos...". Con la información contenida en el oficio N.º SAN-2018-0441 del 14 de febrero de 2018 se entienden ejecutadas integralmente las disposiciones emanadas del auto del 20 de abril de 2017, dictado por el Pleno de la Corte Constitucional en fase de seguimiento conjunto de los dictámenes N.º 027-10-DTI-CC, emitido en el caso N.º 0004-10-TI; N.º 030-10-DTI-CC, emitido en la causa N.º 0005-10-TI; N.º 041-10-DTI-CC, dictado dentro del caso N.º 0011-10-TI y N.º 038-10-DTI-CC, dictado dentro del caso N.º 0010-10-TI y se advierte que la Asamblea Nacional del Ecuador ha proseguido con el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, para aprobar aquellos instrumentos bilaterales. **OCTAVO.-** A partir de las consideraciones anotadas, en atención a lo prescrito en el último inciso del numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República, que señala "Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución" y una vez que el Pleno de la Corte Constitucional ha comprobado que no existen disposiciones emanadas del Pleno de la Corte Constitucional pendientes por ejecutar, así como tampoco existen actuaciones jurisdiccionales pendientes por realizar de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno del Organismo, de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve **ARCHIVAR** las causas N.º 0004-10-TI; N.º 0005-10-TI; N.º 0010-10-TI y N.º 0011-10-TI. **NOTIFÍQUESE.**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza y Tatiana Ordeñana Sierra y del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 13 de marzo de 2018. Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

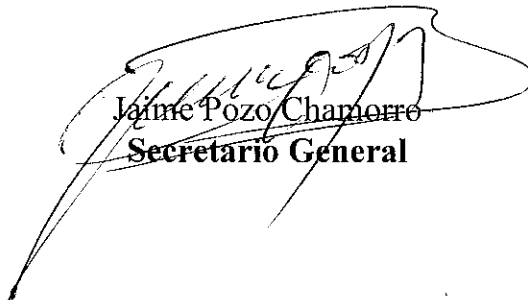
JPCH/amq 



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASOS Nros. 0004-10-TI; 0005-10-TI; 0010-10-TI y 0011-10-TI

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Auto de Seguimiento de 13 de marzo del 2018**, a los señores: Presidente Constitucional de la República, en la casilla constitucional **001**, y a través de los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec; nsj@presidencia.gob.ec; a la Presidenta de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional **015**, y a través del correo electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; y, al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**, y a través del correo electrónico: fj-pichincha@pge.gob.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

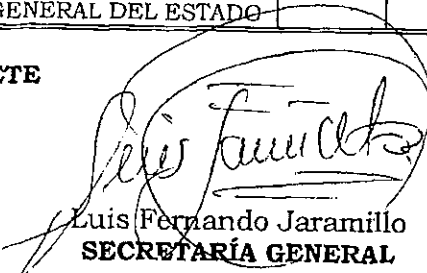
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 228


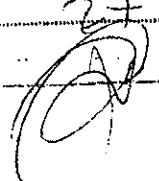
ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	024	CASA DE LA MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	053	0398-11-EP	AUTO DE SEGUIMIENTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTERIO DEL INTERIOR	075		
		CONSEJO DE LA JUDICATURA	055		
		UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO (EX JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PICHINCHA)	680		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
BLANCA MARGARITA CARVAJAL FIGUEROA	061	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	0578-14-EP	AUTO DE SEGUIMIENTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		CONSEJO DE LA JUDICATURA	055		
		JUECES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 1 DE QUITO	680		
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001	PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0004-10-TI; 0005-10-TI; 0010-10-TI; y 0011-10-TI	AUTO DE SEGUIMIENTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
YESSENIA PAOLA IZA PILATAXI	332	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	0734-13-EP	AUTO DE SEGUIMIENTO DE 13 DE MARZO DEL 2018
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE NAPO (EX JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO)	680		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055		

FRANCISCO LEONIDAD CORDERO CALLE	627			HOJA DE REGISTRO Nro. 1379	AUTO DEL PLENO DE 22 DE MARZO DEL 2018
JOHANNA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0004-18-TI	DICTAMEN Nro. 007-18- DTI-CC DE 04 DE ABRIL DEL 2018
		RAFAEL PARREÑO NAVAS, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	273		
		DIRECTOR REGIONAL I DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2641-16-EP	SENTENCIA Nro. 123-18- SEP-CC DE 28 DE MARZO DEL 2018

Total de Boletas: (27) VEINTISIETE

QUITO, D.M., 05 de Abril del 2.018


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

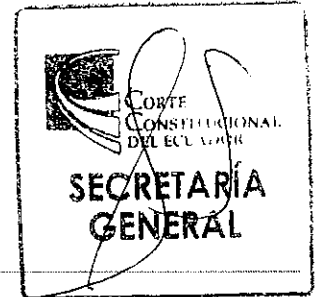
 **CASILLEROS CONSTITUCIONALES**
- 5 ABR. 2018
Fecha:
Hora: 16:20
Total Boletas: 27


Zimbra:**fernando.jaramillo@cce.gob.ec**

Notificación del Auto de Seguimiento dentro de los Casos Nros. 0004-10-TI; 0005-10-TI; 0010-10-TI; y 0011-10-TI

De : Fernando Jaramillo <fernando.jaramillo@cce.gob.ec> jue, 05 de abr de 2018 16:07**Asunto :** Notificación del Auto de Seguimiento dentro de los Casos Nros. 0004-10-TI; 0005-10-TI; 0010-10-TI; y 0011-10-TI

1 ficheros adjuntos

Para : sgj@presidencia.gob.ec, nsj@presidencia.gob.ec, asesoria juridica <asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec>, fj-pichincha@pge.gob.ec

 **0004-10-TI-auto-seguimiento.pdf**
241 KB